

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Solicitud 2021-0023

Teniendo en cuenta que venció el término del aviso de que trata el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se procede a tomar la decisión que corresponda frente al levantamiento del embargo del inmueble identificado con folio N°50S-473214, impetrada por la apoderada del usufructuario del inmueble objeto del presente asunto, señor Antonio Altamiro Loefstok (archivos 001, 007, 019 y 022), tomando en cuenta:

En el presente caso, se solicitó el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula N°50S-473214, ubicado en la Diagonal 50 Sur N°60-59 (dirección catastral actual) de esta ciudad, decretada dentro del proceso de separación de bienes de EUGENIO BARRETO PATIÑO contra MARÍA EVELIA OCHOA DE BARRETO, el cual fue registrado el 19 de octubre de 1978, con oficio N° 853 de 13 de octubre de 1978 como lo indica la anotación N°5, del respectivo certificado visto en el archivo 027.

El numeral 10° del artículo 597 *ibidem* consagra los casos en que procede el levantamiento del embargo y secuestro y literalmente reza:

“cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el Juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo”.

Se infiere de la actuación surtida hasta el momento, que se encuentran reunidas a cabalidad las exigencias previstas en la citada norma para la viabilidad de lo impetrado, pues, en primer término, no ha

sido posible la ubicación del expediente dentro del cual se decretó la medida hace más de cinco (5) años, no obstante las diligencias encaminadas con tal finalidad, fijándose el aviso en la secretaría como se puede evidenciar en el archivo 031 y en segundo lugar, se cumplió con el trámite establecido en dicha disposición legal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo inscrito en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-473214, ubicado en la Diagonal 50 Sur N° 60-59 (dirección catastral actual) de esta ciudad, decretada dentro del proceso separación de bienes de EUGENIO BARRETO PATIÑO contra MARÍA EVELIA OCHOA DE BARRETO, el cual fue registrado el 19 de octubre de 1978, con oficio N° 853 de 13 de octubre de 1978 como lo indica la anotación N°5, del respectivo folio de matrícula obrante en el archivo 027. Por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez se cumpla lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 38 fijado el 27 DE MARZO DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

DMDG.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd2e43250a8c3fb691ca458faea95a745c986132caac56ce2da6563876078ae**

Documento generado en 24/03/2023 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>